



17 de junio de 2016

**CARTA CIRCULAR NÚM. 133-16**

Secretarios, Directores, Jefes de Agencias, Departamentos, Instrumentalidades, Dependencias y Corporaciones Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

  
Luis F. Cruz Batista  
Director

**MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR UNA RESERVA EN EL PRESUPUESTO DE LAS AGENCIAS, DEPARTAMENTOS, INSTRUMENTALIDADES, DEPENDENCIAS Y CORPORACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CUYOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SE SUFRAGAN EN TODO O EN PARTE DEL FONDO GENERAL, CONFORME REQUERIDO POR LA LEY NÚM. 129 DE 7 DE OCTUBRE DE 2005, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE RESERVAS EN LAS COMPRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO".**

**Trasfondo:**

La Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece la política pública en torno a la compra de productos a pequeños y medianos comerciantes de capital local. Mediante esta Ley se persigue que el gobierno local patrocine, preferencialmente, al pequeño y mediano comerciante en la adquisición de bienes y servicios. Conforme con ello, la Ley Núm. 129, *supra*, establece un Programa de Reservas que requiere al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, separar determinado por ciento del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios provenientes de microempresas, pequeñas y medianas empresas (mejor conocidas como PYMES).

Esta Ley dispone además, que el por ciento de la partida de compras que será reservado, aumentará de forma escalonada. Asimismo, se provee que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) establecerá los requisitos para el cumplimiento con la reserva requerida.

**Objetivo:**

Mediante esta Carta Circular, la Oficina de Gerencia y Presupuesto notifica que una vez aprobado el Presupuesto General para el año fiscal que corresponda, se establecerá una reserva conforme a la Ley





Núm. 129, *supra*, sobre las partidas presupuestarias asignadas para gastos de compra de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Además, esta Carta Circular establece el procedimiento y los requisitos para obtener la liberación de las reservas así establecidas.

### **Base Legal:**

Esta carta circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general:<sup>1</sup>

- a. Art. 6 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que establece el Programa de Reservas y la responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de regular el mismo.
- b. Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia Presupuesto”, que establece que: “[La OGP]...velará porque la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo a las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial”.
- c. Artículo 4, inciso (e)(5) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia Presupuesto”, que establece lo siguiente: “[La OGP tendrá la facultad por delegación del Gobernador, de] establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma en que [el Director de la OGP] crea pertinente cuando en la ejecución y control de presupuesto lo estime necesario”.

### **Aplicabilidad:**

A todas las Agencias, Departamentos, Dependencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte, del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Disposiciones Normativas:**

1. En virtud del inciso (2), Artículo 6 de la Ley Núm. 129, *supra*, según enmendada, las entidades públicas vienen obligadas a establecer un mínimo de reserva de las partidas de compra, acorde con el por ciento aplicable en cada año fiscal. Para el año fiscal 2016-2017 la reserva mínima es de un treinta por ciento (30%); para el año fiscal 2017-2018 de un treinta y dos por ciento (32%); para el año fiscal 2018-2019 de un treinta y cinco por ciento (35%); para el año fiscal 2019-2020 de un treinta y ocho por ciento (38%); para el año fiscal 2020-2021 de un cuarenta por ciento (40%). Tal reserva deberá ser utilizada para la compra de productos y servicios a pequeños y medianos comerciantes de capital local (PYMES).

---

<sup>1</sup> Este resumen no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia.



2. Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Ley Núm. 129, *supra*, autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo separación de fondos y reservas, como medida para asegurar el cumplimiento de las entidades públicas con las disposiciones de la mencionada ley. Para ello, al inicio de cada año fiscal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá una reserva correspondiente al por ciento aplicable de reserva para compras a las PYMES. La misma se realizará sobre las partidas presupuestarias asignadas para 03-Servicios Comprados, 010- Materiales y Suministros, 011- Compra de Equipo, y 012-Anuncios y Pautas. Véase el Reglamento Núm. 49 del 14 de marzo de 2012 del Área de Contabilidad Central del Departamento de Hacienda.
3. Mientras se encuentre vigente la reserva, los fondos así reservados serán transferidos a una cuenta bajo la custodia de OGP como mecanismo de control presupuestario y sana administración, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 129, *supra*.
4. Como norma general, las compras que estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 129, *supra*, son aquellas contempladas en la definición del término "compra" contenido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 129, *supra*, según enmendada. Allí se define el término "compra" como la "adquisición de **bienes y servicios** mediante subasta formal, subasta informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial o cualquier otro mecanismo de compra autorizado por ley o reglamento". A su vez, el Reglamento Núm. 7461 del Reglamento del Programa de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitido el 6 de febrero de 2008 por la Administración de Servicios Generales, aprobado con el fin de implementar las disposiciones de la Ley Núm. 129, *supra*, define el término servicio como "las prestaciones que **no** consistan de labor intelectual y/o requiera un manejo de destrezas altamente técnicas y especializadas". De conformidad con lo dispuesto en el inciso (4) del Artículo 6 de la Ley Núm. 129, *supra*, la Administración de Servicios Generales identificará los bienes o servicios no profesionales que puedan adquirirse de las pequeñas y medianas empresas.
5. Para obtener la liberación de los fondos objeto de la reserva creada al amparo de esta Carta Circular, la entidad pública deberá someter su solicitud a través del sistema de Procesamiento de Planteamientos (PP's), acompañada de la certificación de cumplimiento con la Ley Núm. 129, *supra*, emitida por la Administración de Servicios Generales, quien podrá solicitar la colaboración de la Compañía de Comercio y Exportación en dicho ejercicio.
6. También procederá la liberación de la reserva cuando se acredite que el gasto que se persigue realizar no está cobijado por las disposiciones de la Ley Núm. 129, *supra*, y no existe un balance disponible para sufragar el gasto con cargo al balance no reservado de las partidas presupuestarias objeto de la reserva. En tales casos, una vez recibida la solicitud debidamente justificada, la misma será remitida a la consideración de la Administración de Servicios Generales, quien en colaboración con la Compañía de Comercio y Exportación si así lo entendiere necesario, aprobará o denegará la justificación sometida, y cuya determinación será considerada por la OGP en la evaluación de la solicitud de liberación de la reserva. Esta medida se toma en consideración a que el objeto bajo el cual se contabiliza la asignación presupuestaria abarca una serie de conceptos de gastos que no necesariamente están cobijados por la Ley Núm. 129, *supra*.



7. Además, también procederá la liberación de la reserva cuando el Director de Finanzas y/o Compras de la entidad pública contratante certifique que ha agotado el balance no reservado de las partidas presupuestarias objeto de la reserva, y medie una de las circunstancias excepcionales establecidas en el Artículo 9 de la Ley Núm. 129, *supra*, a saber: (i) cuando el producto a ser adquirido ésta sujeto a reglamentación, regulación o normativas federales y el mismo no esté disponible a través de una PYMES, (ii) cuando el artículo a ser adquirido es menos costoso en comparación con el ofrecido por una PYMES, (iii) cuando el artículo a ser adquirido tiene una especificación, modelo y otras condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, que no están disponibles en una PYMES, (iv) cuando la situación fiscal de la agencia o el interés público requieran que se establezcan otras prioridades.
8. En caso de que se aduzca la existencia de las circunstancias excepcionales mencionadas en los subincisos (i), (ii) y (iii) del inciso anterior, la entidad pública deberá certificar de forma detallada los criterios que justifican la existencia de tal excepción. Una vez recibida la justificación, la misma será sometida por la OGP a la consideración de la Administración de Servicios Generales, quien en colaboración con la Compañía de Comercio y Exportación si así lo entendiere necesario, aprobará o denegará la justificación sometida, y cuya determinación será considerada por la OGP en la evaluación de la solicitud de liberación de la reserva.
9. En caso de que se aduzca la existencia de la circunstancia excepcional mencionada en el subinciso (iv) del inciso 6 de las Disposiciones Normativas de esta Carta Circular (cuando la situación fiscal de la agencia o el interés público requieran que se establezcan otras prioridades), se requerirá que la entidad pública someta copia de la dispensa concedida por el Gobernador conforme lo requerido por el Artículo 9 de la Ley Núm. 129, *supra*.
10. En aquellos casos donde exista una ley, reglamento o normativa federal que permita o requiera otro procedimiento distinto al establecido en la Ley Núm. 129, *supra*, la agencia contratante seguirá los procedimientos federales, pero vendrá obligada a emitir una declaración escrita describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables. Dicha declaración será sometida a través del sistema de Procesamiento de Planteamientos (PP's) de la OGP. Una vez recibida la misma, será remitida a la consideración de la Administración de Servicios Generales, quien en colaboración con la Compañía de Comercio y Exportación si así lo entendiere necesario, aprobará o denegará la justificación sometida y someterá su determinación a la OGP. Si la justificación fuere aprobada por la Administración de Servicios Generales y/o la Compañía de Comercio y Exportación, la OGP procederá a liberar la reserva creada al amparo de esta Carta Circular, por no ser de aplicabilidad los procedimientos dispuestos en la Ley Núm. 129, *supra*, al amparo de la cual se creó la reserva.
11. De conformidad con lo dispuesto en el inciso (5) del Artículo 7 de la Ley Núm. 129, *supra*, en o antes del 31 de diciembre de cada año, la OGP deberá certificar al Departamento de Hacienda el incumplimiento de las entidades públicas con las disposiciones de la mencionada Ley, en lo que respecta a aquellas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General, a los fines de determinar la penalidad, si alguna, que procediese. Para ello la OGP podrá utilizar el informe anual emitido por la Administración de Servicios Generales en cumplimiento



con el inciso (3) del Artículo 7 de la Ley Núm. 129, *supra*, más también podrá emitir su recomendación a base de las compras a las PYMES a pesar de que las mismas no forman parte del Registro de Pequeñas y Medianas Empresas establecido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 129, *supra*. Si como resultado de dicho ejercicio combinado la OGP determinare que existe algún incumplimiento en lo que concierne a las entidades públicas que sufraguen sus gastos de funcionamiento en todo o en parte del Fondo General, procederá a notificar tal incumplimiento al Secretario de Hacienda.

12. Para aquellas agencias en el sistema de Gobierno PRIFAS 7.5, la OGP realizará la reserva de la partida presupuestaria destinada para 03-Servicios Comprados, 010- Materiales y Suministros, 011- Compra de Equipo, y 012-Anuncios y Pautas, la cual será transferida bajo la custodia de la OGP. La agencia no tendrá que tomar acción adicional. Para aquellas agencias en el sistema del Gobierno PRIFAS 8.4, 8.9, ó 9.1, las mismas tendrán que realizar la reserva en sus propios sistemas contables. La agencia deberá enviar certificación a la OGP en o antes el 20 de julio de cada año con documentación del sistema de contabilidad que acredite la realización de la reserva. La OGP podrá designar personal para visitar a la agencias y corroborar la creación de la reserva. A su vez, para aquellas agencias que reciben aportaciones del Fondo General mediante remesa, el Departamento de Hacienda retendrá la porción correspondiente a la reserva de las transferencias enviadas mensualmente. A esos fines, la OGP realizará la coordinación con el Departamento de Hacienda.
13. Cada jefe de agencia es responsable, de forma personal e indelegable, del cumplimiento de esta normativa, así como de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 129, *supra*, su reglamentación o normativa aplicable.
14. Se exhorta a las entidades públicas con ingresos propios, fondos especiales u otros ingresos a dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 129, *supra*, estableciendo una reserva para garantizar la implementación exitosa del Programa de Reserva de Compras.

#### Incompatibilidad

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan otras cartas circulares, memorandos o normativas de la OGP que sean inconsistentes con la misma.

#### Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2016.